

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Verbal Rad. 11001400305320210020500

En virtud de lo consagrado en el numeral segundo del artículo 93 del Código General del Proceso, el demandante puede hacer las modificaciones que estime pertinentes, siempre que no se sustituya con ella a la totalidad de las personas demandantes o demandadas o que cambien completamente las pretensiones formuladas en la demanda inicial.

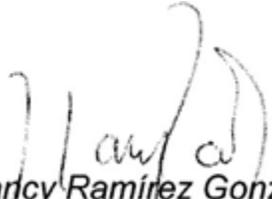
Atendiendo a lo anterior, se verifica que en la reforma presentada por la parte actora (numeral 11) desiste de las pretensiones primera y segunda las cuales estaban encaminadas a la nulidad del contrato celebrado por los demandados, pero en la subsanación presentada (numeral 5) se desistió de la solicitud de nulidad, razón por la cual se admitió la presente demanda de simulación de venta. Cabe precisar que la subsanación de la demanda hace parte íntegra de la misma.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la reforma de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 115 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - julio - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
